



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ELSA DEL CARMEN VARGAS SÁNCHEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICADO NO. 23-001-31-05-005-2019-00356

Nota Secretarial. Montería, 03/mayo/2023.

Al Despacho del señor Juez, le informo que el término de traslado venció. Por otro lado, la parte ejecutante presentó cumplimiento de sentencia y terminación de proceso.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CÒRDOBA

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Antecede recurso de reposición y en subsidio apelación presentada por la ejecutada COLPENSIONES en contra del auto que libró mandamiento de pago, por lo que se procedería a su estudio, toda vez que el término de traslado finalizó sin que existiera pronunciamiento.

No obstante, en fecha posterior la ejecutada radicó acto administrativo SUB263856 del 8 de octubre de 2021, por medio del cual se cumple con lo ordenado por este despacho judicial y se decide incluir a la actora, en nómina de pensionados a partir del mes de octubre de 2021. Asimismo, la parte ejecutante informa que el retroactivo pensional fue cancelado y que no existe obligación pendiente por cancelar, por lo que impele la terminación del mismo.

Por lo anterior, resulta latente que los motivos que generaron la interposición de los recursos y excepciones presentadas por COLPENSIONES, desaparecieron ante el cumplimiento de la obligación ejecutada; lo que deviene un desistimiento tácito de los mismos y por ende, releva al despacho de su estudio y en su lugar, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación.



En lo concerniente a la petición de expedición y/o generación de órdenes a favor de COLPENSIONES, se negará por improcedente, toda vez que no fueron decretadas medidas cautelares.

Finalmente, se reconocerá a la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S representada por José Morales Villa, como apoderada de la ejecutada COLPENSIONES, en los términos y para los fines indicados en la escritura anexa.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver el recurso de reposición y excepciones presentadas por COLPENSIONES, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.-

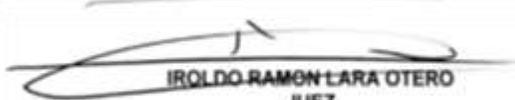
SEGUNDO: RECONOZCASE y TENGASE a la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S representada por José Morales Villa, como firma que representa los intereses de COLPENSIONES, en los términos y para los fines indicados en la escritura anexa-

TERCERO: TENGASE por cumplida la obligación que contra COLPENSIONES se ordenó en auto 28 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

CUARTO: DESESTIMAR por improcedente la petición de órdenes y/o expedición de títulos a favor de COLPENSIONES, según lo dicho en la parte motiva de este auto.

QUINTO: DESE por terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, Cumplido lo anterior archívese el proceso. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ